ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3
VALENCIA
Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: **46250-66-2-2017-0001896**

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 537/2017- .
Sección:

Deudor:ELDUVAL S.A.
Abogado: Sr. BILBAO MANCISIDOR y Sr. PEREZ AMALLOBIETA
Procurador: Sr. PEREZ BAUTISTA

A U T O

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco
Lugar:VALENCIA
Fecha: dieciséis de junio de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr. PEREZ BAUTISTA, en nombre y representación de la mercantil ELDUVAL S.A., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario abreviado de la citada entidad, con domicilio en Beniparrell, calle Font de Mariano nº11, y C.I.F. número A46202834, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 4449, libro 1761,folio 193, hoja V 24856, acompañando poder de representación, así como acompañando otros documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia actual, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 10 de la Ley Concursal la competencia para conocer del concurso corresponde al Juez de lo mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. En el inciso segundo del párrafo tercero se define el concepto de centro de intereses principales vinculado al lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de esos intereses. En el presente supuesto, de la documental aportada, se desprende que la parte solicitante tiene el domicilio y el centro de intereses en la provincia de Valencia, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer de la presente solicitud.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que el solicitante se encuentra en estado de insolvencia inminente, en tanto que consecuencia de las circunstancias expuestas en su escrito, acreditadas por la aportación de diversas sentencias dictadas en su contra, se prevé que el solicitante no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones (artículo 2.2 de la Ley Concursal).

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Es por ello que procede declarar a la solicitante en estado de concurso, con todos los pronunciamientos legales inherentes, conservando el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio si bien sometido a la intervención de la administración concursal, conforme al artículo 40 de la Ley Concursal.

TERCERO.-No observando, de la documental aportada, la concurrencia de los supuestos del artículo 190 de la Ley Concursal, dada la cuantía del activo, así como el número de acreedores y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, de existencia de diversos procedimientos judiciales, procede tramitar el presente concurso por las normas previstas para el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de que de oficio, o a requerimiento del deudor o de la administración concursal, o de cualquier acreedor, se podrá en cualquier momento, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en los apartados anteriores y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso, transformar el procedimiento ordinario en abreviado.

CUARTO.- Establece el art 27 de la Ley Concursal que "*la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:*

1º Ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

2º Ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia profesional, con especialización demostrable en el ámbito concursal.

También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.".

No concurriendo, además, las circunstancias previstas en el apartado segundo del citado artículo, procede el acordar que la administración concursal esté formada por un solo miembro.

Tratándose de un concurso ordinario, el apartado cuarto del citado precepto exige designar a quienes acrediten su participación como administradores o auxiliares delegados en otros concursos ordinarios o, al menos, tres concursos abreviados, salvo que el juez considere, de manera motivada, idónea la formación y experiencia de los que designe en atención a las características concretas del concurso.

La administración se regirá con lo prevenido en el Título II de la ley Concursal en cuanto a su nombramiento, aceptación, incompatibilidades y prohibiciones y régimen retributivo.

El régimen retributivo está sometido a lo dispuesto por el art. 34 LC y RD 1860/2004.

QUINTO.-Los efectos de la declaración del concurso sobre el deudor (título III, cap. I LC), los procedimientos judiciales pendientes o futuros (Capítulo II, secc 2ª), créditos (Cap. II sec 3ª), contratos (Cap. III) y actos perjudiciales para la masa activa (Cap. IV), se producen ipso iure, no obstante lo cual se harán constar en la parte dispositiva de esta disposición.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En especial, ha de advertirse que, tratándose de un concurso voluntario, no se conocen circunstancias por el momento que justifiquen la alteración del régimen general de intervención de facultades previsto en el artículo 40 de la Ley Concursal.

Aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la Ley Concursal, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente a los administradores del Concurso para que puedan revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, comunicando por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos en su caso para adoptar las medidas que procedan (artículo 1 Ley Orgánica 8/2003 y artículo 45 Ley Concursal) teniendo presente que ese comportamiento obstaculizador del deudor puede ser calificado como culpable en la sección de calificación (artículo 165).

Visto lò expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.-Se tiene por personado y por parte a la mercantil ELDUVAL S.A.. y en su representación al Procurador Sr. PEREZ BAUTISTA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.-Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO de la mercantilELDUVAL S.A., con domicilio en Beniparrell, calle Font de Mariano nº11, y C.I.F. número A46202834, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 4449, libro 1761, folio 193, hoja V 24856.

3.-Se nombra administrador concursal a la mercantil CARRAU CORPORACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA S.L.P., con domicilio en la Calle Doctor Romagosa, 1-3ª, 46002 Valencia, Teléfono: 963162870, Fax: 963 34 53 25 y correo electrónico lcarrau@carraucorporacion.com; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el ***Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales***, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

su condición de Administrador Concursal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.-Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.-Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1° de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2° de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.-Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1° de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4° de la Ley Concursal.

8.-Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

GENERALITAT VALENCIANA

9.- Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.-Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.-Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.-Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN**ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO